



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES"

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el artículo 1; las fracciones I, II, III y VIII, del artículo 2; el artículo 4; las fracciones III y VI, del artículo 5; el artículo 8; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 10; el artículo 11; el artículo 12; el segundo párrafo, del artículo 15; el artículo 19; y el artículo 21 por artículo Primero; se adicionan dos fracciones para ser las XV y XVI, recorriéndose en su orden la actual XV para ser la XVII, del artículo 4; se adiciona una fracción para ser la V, recorriéndose en su orden las actuales para concluir con X fracciones del artículo 8; se adiciona una fracción para ser la IX recorriéndose en su orden la actual IX para ser la X del artículo 10, se adiciona una fracción para ser la XIV, recorriéndose en su orden las actuales XIV a la XVII para ser las XV a la XVIII(*sic*) por artículo Segundo, y se derogan las fracciones II y XIII, del artículo 4; y el artículo 13 por artículo Tercero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01.

- Se reforman los artículos 2; 4; 5; 6 y 8 así como la fracción II del artículo 10, por artículo único del Decreto No. 1804 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5482 de fecha 2017/03/16. Vigencia 2017/03/17.

- Se reforman el artículo 1; la fracción XIV del artículo 4; la fracción VII del artículo 8; la denominación del Capítulo Quinto; el primer párrafo artículo 15 y el artículo 21, por artículo único del Decreto No. 664 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793 de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/03/12.

Aprobación	1995/01/31
Promulgación	1995/01/31
Publicación	1995/02/08
Vigencia	1995/02/09
Expidió	XLVI Legislatura
Periódico Oficial	3730 "Tierra y Libertad"

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 32 Y 40 FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y:

CONSIDERANDO

1.- Que el Artículo 70 Fracción XXVI otorga y renoce(*sic*) al Gobernador del Estado la capacidad de adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración y tener en forma exclusiva la iniciativa de Leyes para crear los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

2.- Que de acuerdo a lo señalado por la Ley General de la Administración Pública del Estado, el Gobernador del Estado para el buen despacho de sus atribuciones podrá auxiliarse de las dependencias y entidades que componen la Administración Pública del Estado, la cual se divide en Central y Paraestatal. La Administración Pública Central, de acuerdo al mismo ordenamiento se compone de las siguientes Dependencias: Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia, Oficia(*sic*) Mayor, Contraloría General y Representación del Gobierno del Estado de Morelos. Por su parte, la Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes entidades: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos.

3.- Que al Gobierno del Estado le corresponde ejecutar la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano de los centros de población, constituyendo, administrando y promoviendo Reservas Territoriales, dotación de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Urbanos, así como la protección y mantenimiento del Equilibrio Ecológico.

4.- Que es facultad constitucional de este Órgano de Gobierno legislar sobre la

materia de Asentamientos Humanos, regularización de la Tenencia de Tierra, Reservas Ecológicas Territoriales y Utilización del Suelo; además de expedir leyes a fin de crear Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

5.- Que la dinámica creciente de urbanización, motivada por las características climáticas y geográficas de las tierras Morelenses, obliga al Gobierno del Estado a establecer políticas y mecanismos jurídicos que protejan nuestro Patrimonio Territorial, conserven y defiendan nuestro entorno ecológico, mediante la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos, acordes con la capacidad real de dotación de servicios, la preservación del medio ambiente y la oferta ordenada del suelo.

6.- Que es necesario conducir y controlar el proceso actual y futuro en los cambios de uso del suelo en el Estado, procurando optimizar la infraestructura instalada, racionalizar en lo posible el traslado de personas y bienes, reducir su movilidad y la contaminación ambiental, y establecer de manera inteligente y correcta polos de desarrollo.(sic)

7.- Que atender el fenómeno del crecimiento anárquico de los Asentamientos Humanos, es una tarea impostergable, en virtud que los resultados de este fenómeno son graves para el desarrollo integral de los morelenses, su descontrol provoca una insuficiente atención de servicios, un grave deterioro del medio ambiente, inseguridad, mala aplicación de recursos, y en general inconformidad social.

8.- Que la presente Ley se ajusta perfectamente a lo dispuesto por la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, dispositivo aprobado en su momento por esta Soberanía, que en sus numerales 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 40 al 50, y demás relativos, establece los lineamientos generales, requisitos, organización, facultades y obligaciones a que deben ajustarse los Organismos Descentralizados del Ejecutivo, como auxiliares del Gobernador.

Por las consideraciones anteriormente expuestas este Honorable Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES"

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETIVO

ARTICULO *1.- Se crea la "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; sectorizado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 664 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793 de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/03/12. **Antes decía:** Se crea la "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; sectorizado en términos del artículo 50, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes decía:** Se crea la "Comisión Estatal de Reservas Territoriales", como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Dicho Organismo estará sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el segundo párrafo por Decreto número 1065, publicado en el POEM 4275 de fecha 2003/08/28. **Antes decía:** "Dicho Organismo estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado."

ARTICULO *2.- La Comisión, tendrá por objeto:

I. La constitución de reservas territoriales, la administración y promoción del suelo urbano y urbanizable apto para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios públicos, privados, turísticos y vivienda; interviniendo en esta última hasta la entrega de los instrumentos jurídicos de propiedad que dé certeza jurídica a los solicitantes, así como el suelo no urbanizable para la protección ecológica, el desarrollo agropecuario, forestal y de pesca;

- II. Promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la tenencia de la tierra de predios en los que existan asentamientos humanos irregulares con factibilidad técnica y jurídica que se encuentren en territorio del Estado, siempre que estos no correspondan a zonas federales, con la finalidad de otorgarles a los poseedores certeza jurídica en su patrimonio;
- III. Integrar y administrar bancos de suelo con viabilidad financiera, técnica, ambiental y jurídica para el desarrollo del Estado;
- IV. Adquirir los terrenos necesarios, por cualquier título o medio legal, para el cumplimiento de sus fines, así como aprovechar para ello aquellos del dominio privado del Estado que el Poder Ejecutivo le asigne en patrimonio y que, por su naturaleza, sean susceptibles de ser destinados a la solución de problemas de vivienda, observando las disposiciones legales respectivas;
- V. Enajenar bienes territoriales que formen parte de su patrimonio, de conformidad con los Programas de Desarrollo sobre la materia que impulsen la Federación, el Gobierno del Estado, los Municipios y los particulares, así como lo que establece la Constitución Política y las Leyes del Estado;
- VI. Celebrar operaciones de compra y venta, promesa de venta, fideicomisos, arrendamientos, hipoteca, garantía de créditos o de cualquiera otra naturaleza para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Gestionar ante las instituciones de crédito facultadas para el efecto, los financiamientos que requiera para el logro de sus finalidades;
- VIII. Gestionar y adquirir los inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines, en materia de servicios públicos y sociales, y
- IX. En general, la ejecución de acciones, actos y celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 1804 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5482 de fecha 2017/03/16. Vigencia 2017/03/17. **Antes decía:** La Comisión, tendrá por objeto:

- I.- La constitución de Reservas Territoriales, la administración y promoción del suelo urbano y urbanizable apto para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios públicos, privados, turísticos y vivienda; interviniendo en esta última hasta la entrega de los instrumentos jurídicos de propiedad que dé certeza jurídica a los solicitantes, así como el suelo no urbanizable para la protección ecológica, el desarrollo agropecuario, forestal y de pesca;
- II.- Promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la Tenencia de la Tierra de predios en los que existan asentamientos humanos irregulares con factibilidad técnica y jurídica que se encuentren en territorio del Estado, siempre que estos no correspondan a zonas federales. con la finalidad de otorgarles a los poseedores certeza jurídica en su patrimonio;

III.- Adquirir los terrenos necesarios, por cualquier título o medio legal, para el cumplimiento de sus fines, así como aprovechar para ello aquellos del dominio privado del Estado que el Ejecutivo lo asigne en patrimonio y que por su naturaleza sean susceptibles de ser destinados a la solución de problemas de vivienda, observando las disposiciones legales respectivas;

IV.- Enajenar Bienes Territoriales que formen parte de su patrimonio, de conformidad con los Programas de Desarrollo sobre la materia que impulsen la Federación, el Gobierno del Estado, los Municipios y los particulares, así como lo que establece la Constitución Política y las Leyes del Estado;

V.- Celebrar operaciones de compra y venta, promesa de venta, fideicomisos, arrendamientos, hipoteca, garantía de créditos o de cualquiera otra naturaleza para el cumplimiento de sus objetivos;

VI.- Gestionar ante las instituciones de crédito facultadas para el efecto, los financiamientos que requiera para el logro de sus finalidades;

VII.- Gestionar y adquirir los inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines, en materia de servicios públicos y sociales;

VIII.- En general, la ejecución de acciones, actos y celebración de Convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones I, II, III y VIII por artículo Primero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes decían:** I.- La constitución de Reservas Territoriales, la Administración y Promoción del Suelo Urbano y urbanizable para el Desarrollo Habitacional, Industrial, Comercial, de Servicios, Turísticos, así como el Suelo no Urbanizable para la Protección Ecológica, el Desarrollo Agropecuario, Forestal y de Pesca;

II.- Promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la Tenencia de la Tierra de aquellos lugares en que existan Asentamientos Humanos irregulares, buscando la seguridad jurídica y el mejoramiento de los centros de población en que estos incidan, proporcionando bienestar social a sus poseedores y sus familiares;

III.- Adquirir los terrenos necesarios, por cualquier título o medio legal, para el cumplimiento de sus fines, así como aprovechar para ello aquellos del dominio privado del Estado que el Ejecutivo lo asigne en patrimonio, observando las disposiciones legales respectivas;

VIII.- En general, la ejecución de acciones, actos y celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3.- Se declaran de interés público las actividades que desarrolle el Organismo en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO *4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y ejecutar la Política Estatal de Suelo que contribuya al ordenamiento territorial y al desarrollo integral del estado de Morelos;
- II. Integrar y administrar un banco de suelo con viabilidad financiera, técnica, ambiental y jurídica para el desarrollo del Estado, promoviendo el mejor uso de los predios baldíos urbanizados y subutilizados, que impulse la producción social del hábitat;
- III. Formular y promover proyectos de inversión tendientes a la adquisición y habilitación de suelo para los diferentes usos;
- IV. Prestar asistencia administrativa, técnica y operativa a los núcleos ejidales que lo soliciten, en los procesos de desincorporación de suelo de origen social;
- V. Ejecutar las acciones tendientes a la regularización territorial, así como promover la adopción de los mecanismos legales, administrativos, fiscales y financieros que regulen e incentiven la disponibilidad de suelo en calidad, oportunidad y precio para los distintos usos que se requieran en el estado de Morelos;
- VI. Promover la creación de entidades ejecutoras de los fondos, subsidios y recursos federales dirigidos a atender las necesidades de suelo, así como la coordinación de las políticas y programas federales y estatales que permitan una mayor y mejor capacidad operativa y financiera;
- VII. Estructurar y contratar fuentes de fondeo y los esquemas de financiamiento, público o privado, para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Adquirir, enajenar, arrendar, afectar en fideicomiso, permuta y, en general, realizar cualquier acto jurídico destinado a la constitución de reservas territoriales, así como para la administración, financiamiento y promoción del suelo urbano y urbanizable apto para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios públicos, privados, turísticos y vivienda; la regularización de la tenencia de la tierra y planes y desarrollo de la vivienda, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y Estatal de Ordenamiento Territorial, y los que de este deriven, cuidando en todo caso el medio ambiente y las reservas ecológicas del Estado, de conformidad con su Estatuto Orgánico;
- IX. Adquirir y enajenar valores, títulos y acciones de empresas públicas o privadas relacionadas con su objeto, así como celebrar con inversionistas los contratos correspondientes, a título oneroso o gratuito, para la transferencia de

reservas territoriales o de suelo apto, de acuerdo a los planes y programas de desarrollo aplicables y de conformidad con las reglas que establezca su Junta de Gobierno;

X. Ejercer, en representación del Gobierno de Estado, el derecho de preferencia que tiene en su favor, en términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

XI. Integrar a la cuenta pública de Gobierno de Estado, que se remita al Poder Legislativo anualmente, el informe correspondiente respecto del ejercicio de las atribuciones a que se refieren las tres fracciones que anteceden;

XII. Coadyuvar en la realización del inventario del patrimonio territorial libre de edificaciones del Gobierno Estatal y, en su caso, del Gobierno Federal, a fin de concretar los trámites que se requieran para protocolizar el traslado, a favor de la Comisión, del suelo que corresponda;

XIII. Analizar los planteamientos de usos y reservas de suelo contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, con objeto de realizar los estudios de delimitación y tenencia, que establezcan las reservas territoriales, así como proponer las actualizaciones o modificaciones a los diversos instrumentos de planeación y administración aplicables;

XIV. Proponer a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, acuerdos de coordinación con la Federación para la adquisición o constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XV. Realizar negociaciones con los poseedores o propietarios del suelo urbano en las Reservas territoriales previstas en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y Estatal de ordenamiento territorial, así como realizar los actos jurídicos o administrativos que aseguren el destino previsto para dichas reservas;

XVI. Fomentar la constitución de inmobiliarias sociales en las áreas de reserva o regularización que incorporen al sector social al desarrollo urbano sustentable;

XVII. Promover la incorporación de suelo social al desarrollo, promoviendo la interlocución y asociación con los ejidatarios, la revisión de las inmobiliarias ejidales y, particularmente, hacer partícipes a los ejidatarios de las plusvalías generadas por la habilitación de suelo, para que puedan recibir beneficios legítimos en un marco de legalidad y planeación;

XVIII. Celebrar convenios de coordinación con los municipios, el Gobierno del Estado y la Federación, así como con entidades públicas y, en su caso,

privadas, con el propósito de apoyar las actividades y acciones que involucren programas de la Comisión en materia de regularización territorial, reservas territoriales, en su generación, administración, promoción y la gestión, procuración y seguimiento de la regularización de la tenencia de la tierra para la prevención, reordenación y control del crecimiento urbano; así como para incrementar la oferta de tierra para la vivienda especialmente de interés social, popular y económica;

XIX. Vigilar el puntual cumplimiento de los contratos y convenios en que intervenga, de acuerdo a los lineamientos que establezca su Junta de Gobierno; y, en caso de incumplimiento, promover las acciones correspondientes para obtener la restitución de los inmuebles, según corresponda conforme a la normativa aplicable;

XX. Apoyar técnicamente a las instancias del Poder Ejecutivo del Estado en lo relacionado a los asuntos de límites territoriales, como vocal ejecutivo de la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXI. Llevar a cabo acciones para la generación de recursos financieros mediante el apoyo, asesoría y trabajos técnicos, que se otorguen a las instancias del Poder Ejecutivo del Estado, inversionistas y particulares en los asuntos que así le requieran la Comisión;

XXII. Establecer una base de información, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y de la Secretaría de Desarrollo Social, ambas del Poder Ejecutivo del Estado, sobre requerimientos de suelo para el desarrollo urbano y vivienda, a fin de apoyar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que lo requieran;

XXIII. Integrar los expedientes técnicos y realizar la tramitación del procedimiento expropiatorio ante las instancias competentes, en términos de la normativa aplicable, y

XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIV por artículo único del Decreto No. 664 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793 de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/03/12.

Antes decía: XIV. Proponer a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, acuerdos de coordinación con la Federación para la adquisición o constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA FRACCIÓN XIV**) por artículo único del Decreto No. 1804 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5482 de fecha 2017/03/16. Vigencia 2017/03/17. **Antes decía:** Para el logro de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Adquirir, enajenar, arrendar, afectar en fideicomiso, permuta y, en general, realizar cualquier acto jurídico destinado a la constitución de Reservas Territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra y planes y desarrollo de la vivienda, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y Estatal de ordenamiento territorial, y los que de este deriven, cuidando en todo caso el medio ambiente y las reservas ecológicas del Estado;
- II.- Coadyuvar en la realización del inventario del patrimonio territorial libre de edificaciones, del Gobierno Estatal y en su caso, del Gobierno Federal, a fin de concretar los trámites que se requieran para protocolizar el traslado, a favor de la Comisión, del suelo que corresponda;
- III.- Coadyuvar en la política estatal en materia de planeación urbana, así como en el aprovechamiento y destino de los recursos territoriales del Estado;
- IV.- Analizar los planteamientos de usos y reservas de suelo contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, con objeto de realizar los estudios de delimitación y tenencia, que establezcan las reservas territoriales;
- V.- Proponer a la Secretaría de Gobierno, acuerdos de coordinación con la Federación para la adquisición o constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI.- Realizar negociaciones con los poseedores o propietarios del suelo urbano en las Reservas territoriales previstas en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y Estatal de ordenamiento territorial, así como realizar los actos jurídicos o administrativos que aseguren el destino previsto para dichas reservas;
- VII.- Fomentar la constitución de inmobiliarias sociales en las áreas de reserva o regularización que incorporen al sector social al desarrollo urbano sustentable;
- VIII.- Realizar las gestiones necesarias y suficientes para la enajenación de la reserva territorial, en apoyo a proyectos de desarrollo urbano, previa autorización del Congreso del Estado, en su caso;
- IX.- Celebrar Convenios de Coordinación con los Municipios, el Gobierno del Estado y la Federación, así como con Entidades Públicas y en su caso privadas, con el propósito de apoyar las actividades y acciones que involucren Programas de la Comisión en materia de Reservas Territoriales, en su generación, administración, promoción y la gestión, procuración y seguimiento de la regularización de la tenencia de la tierra para la prevención, reordenación y control del crecimiento urbano; así como para incrementar la oferta de tierra para la vivienda especialmente de interés social, popular y económica;
- X.- Celebrar con inversionistas los Contratos correspondientes a título oneroso o gratuito para la transferencia de reservas territoriales, de acuerdo al uso de suelo que se apruebe, previa autorización del Congreso del Estado;
- XI.- Vigilar el cumplimiento de los Contratos de Transferencia de reserva territorial a título gratuito, a través de la donación o comodato, y en caso de incumplimiento, promover las acciones correspondientes para obtener la restitución de los inmuebles materia de esas operaciones;
- XII.- Apoyar técnicamente a las instancias del Poder Ejecutivo del Estado en lo relacionado a los asuntos de límites territoriales, como vocal ejecutivo de la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XIII.- Llevar a cabo acciones para la generación de recursos financieros mediante el apoyo, asesoría y trabajos técnicos, que se otorguen a las instancias del Poder Ejecutivo del Estado, inversionistas y particulares en los asuntos que así le requieran la Comisión;

XIV.- Establecer un banco de información en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado, sobre requerimientos de suelo para el desarrollo urbano y vivienda, a fin de apoyar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que lo requieran, y

XV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes decía:** Para el logro de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adquirir, enajenar, arrendar, afectar en fideicomiso, permuta y en general realizar cualquier acto jurídico destinado a la constitución de Reservas Territoriales y la regulación de la tierra, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano Estatal, y los que de este deriven, así como para la ejecución de los planes y Programas de Desarrollo Integral, cuidando en todo caso el Medio Ambiente y las Reservas Ecológicas del Estado;

II.- Ejecutar la Enajenación del Suelo a Personas físicas o morales, en congruencia con el programa de Desarrollo Urbano que corresponda y con estricto apego a las Leyes y Reglamentos sobre la materia;

III.- Realizar el inventario del Patrimonio Territorial Libre de Edificaciones, del Gobierno Estatal y coadyuvar, en su caso, con el Gobierno Federal, a fin de concretar los tramites que se requieran para protocolizar el traslado, a favor de la Comisión, del suelo que corresponda;

IV.- Coadyuvar en la Política Estatal en materia de Planeación Urbana, así como en el aprovechamiento y destino de los Recursos Territoriales del Estado;

V.- Analizar los planteamientos de Usos y Reservas del Suelo contenidos en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano con objeto de realizar los estudios de delimitación y tenencia, que establezcan las Reservas Territoriales;

VI.- Proponer a la Secretaría de Gobierno acuerdos de coordinación con la Federación para la adquisición o constitución de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y la Vivienda;

VII.- Realizar negociaciones con los poseedores o propietarios del Suelo Urbano en las Reservas Territoriales previstas en los Programas de Desarrollo Urbano, Estatal y Municipales, así como realizar los actos jurídicos o administrativos que aseguren el destino previsto para dichas reservas;

VIII.- Fomentar la constitución de Inmobiliarias Sociales en las áreas de reserva o regularización que incorporen al sector social al Desarrollo Inmobiliario;

IX.- Realizar las gestiones de orden financiero o administrativo que apoyen los programas que incidan en la Utilización del Suelo de la Reserva Territorial;

X.- Celebrar Convenios de Coordinación entre los Municipios y de estos con el Gobierno del Estado y la Federación, así como con entidades publicas y en su caso privadas, con el propósito de apoyar las actividades y acciones que involucren programas de la Comisión en materia de Reservas Territoriales, en su generación, Administración, promoción y la gestión, procuración y seguimiento de la Regularización de la tenencia de la tierra para la prevención, reordenación y control del crecimiento urbano;

XI.- Celebrar con inversionistas los contratos que correspondan para la transferencia de Reservas Territoriales de acuerdo al Uso de Suelo que se apruebe, previa autorización del Congreso del Estado;

- XII.- Vigilar el cumplimiento de los contratos de transparencia de Reserva Territorial y en su caso de incumplimiento, promover las acciones correspondientes para obtener la restitución de los inmuebles materia de esas operaciones;
- XIII.- Notificar a las autoridades correspondientes las contravenciones al Uso del Suelo y evaluar su impacto en los Programas de Desarrollo;
- XIV.- Apoyar técnicamente a las instancias del Ejecutivo del Estado en lo relacionado a los asuntos de Límites Territoriales; y
- XV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su fines.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionada la fracción XIV, recorriéndose en su orden la actual XIV para ser XV y reformada la fracción VI del presente artículo por Decreto número 1065, publicado en el POEM 4275 de fecha 2003/08/28. **Antes decía** "VI.- Proponer a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Acuerdos de Coordinación con la Federación para la adquisición o constitución de Reservas Territoriales para Desarrollo Urbano y Vivienda;"

OBSERVACIÓN GENERAL.- Pese a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del Decreto No. 1325 arriba señalado, que adicionan y derogan diversas fracciones, debe prevalecer lo dispuesto por el artículo Primero que establece que se reforma de manera integral el presente artículo.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTICULO *5.- El patrimonio de la Comisión se constituirá por:

- I. Recursos que de su presupuesto le asigne el Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales y, en general, de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como aquellos que el Poder Ejecutivo Estatal le asigne, y los recursos que obtenga por efectuar operaciones mercantiles y financieras, incluyendo los derivados de la emisión de títulos y valores;
- IV. Los rendimientos e ingresos que obtenga por inversión de sus recursos y el desarrollo de sus actividades, así como los productos que perciba de su patrimonio;
- V. Los fraccionamientos que se convengan, adjudiquen o expropien, y se destinen a los fines de la Comisión, pasarán a formar parte de su patrimonio libres de gravamen fiscal de carácter estatal y previo acuerdo con la autoridad respectiva;

VI. La plusvalía de los inmuebles adquiridos o los rendimientos de los préstamos otorgados, y

Los demás bienes, créditos y derechos que por cualquier título legal obtenga.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 1804 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5482 de fecha 2017/03/16. Vigencia 2017/03/17. **Antes decía:** El patrimonio de la Comisión se constituirá por:

- I.- Recursos que de su presupuesto le asigne el Ejecutivo del Estado;
- II.- Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales y en general de personas físicas o morales, publicas o privadas;
- III.- Los bienes muebles que adquiera y los bienes muebles e inmuebles que el Ejecutivo le asigne;
- IV.- Los rendimientos e ingresos que obtenga por inversión de sus recursos y el desarrollo de sus actividades, así como los productos que perciba de su patrimonio;
- V.- Los fraccionamientos que se convengan, adjudiquen o expropien, y se destinen a los fines de la Comisión, pasaran a formar parte de su patrimonio libres de gravámen fiscal de carácter Estatal y previo acuerdo con la autoridad respectiva;
- VI.- Los demás bienes, créditos y derechos que por cualquier título legal obtenga.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones III y VI por artículo Primero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes decían:** III.- Los bienes muebles que adquiera, así como los bienes del dominio privado del Estado que el Ejecutivo le asigne;

VI.- Los bienes, créditos y derechos que adquiera por cualquier título.

ARTICULO *6.- Los bienes del patrimonio de la Comisión, los ingresos que obtenga en ejercicio de sus atribuciones o los instrumentos jurídicos que celebre, los registros de contratos, notificaciones o subdivisiones que con ellos se efectúen y, en general, todos los actos, convenios, contratos, autorizaciones o permisos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, estarán exentos de contribuciones fiscales estatales y, previo acuerdo conforme a la normativa aplicable, de las de carácter municipal.

Las disposiciones sobre administración, enajenación y aprovechamiento inmobiliario, así como las de gestión financiera a que se refieren la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos y Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos, solo le serán aplicables a la Comisión, en los términos y condiciones que establezca su Junta de Gobierno, con sujeción a los mecanismos de control

gubernamental, de gestión y rendición de cuentas que establecen las demás normas aplicables.

La Comisión gozará de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las Leyes de la materia, de los subsidios que decreta el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad y los que se acuerden con los Municipios.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 1804 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5482 de fecha 2017/03/16. Vigencia 2017/03/17. **Antes decía:** Los bienes del patrimonio de la Comisión, los ingresos que obtenga en ejercicio de sus atribuciones o contratos, los registros de contratos, notificaciones o subdivisiones que con ellos se efectúen y en general, todos los actos, contratos, autorizaciones o permisos que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, estarán exentos de impuestos, derechos, aportaciones y en general de contribuciones fiscales Estatales y, previo acuerdo, las de carácter Municipal.

El Organismo gozará de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las Leyes Tributarias del Estado, de los subsidios que decreta el Ejecutivo de la Entidad y los que se acuerden con los Municipios.

CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 7.- Los órganos de Gobierno de la Comisión serán:

- I- La Junta de Gobierno;
- II.-La Dirección General.

ARTICULO *8.- El órgano máximo de la Comisión es la Junta de Gobierno, la que se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Ejecutivo del Estado quien la presidirá, por sí o por el representante que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;

- VI. La persona titular de la Secretaría Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, y
- IX. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal.

En caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Junta de Gobierno, sea uno de sus propios integrantes en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar, a su vez, a un representante, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones; el representante del Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá delegar a su vez la facultad conferida

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VII por artículo único del Decreto No. 664 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793 de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/03/12.

Antes decía: VII. La persona titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal;

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA FRACCIÓN VII**) por artículo único del Decreto No. 1804 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5482 de fecha 2017/03/16. Vigencia 2017/03/17. **Antes decía:** El órgano supremo de la Comisión es la Junta de Gobierno y se integrará de la siguiente forma:

- I.- La persona Titular del Ejecutivo del Estado quien la presidirá, o por el representante que designe;
- II.- La persona Titular de la Secretaría de Gobierno a quien se le delegará preferentemente la presidencia de la Junta de Gobierno por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III.- Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- IV.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VI.- Un representante de la Secretaría Desarrollo Sustentable;
- VII.- Un representante de la Secretaría de Economía;
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Obras Públicas;
- IX.- Un representante de la Secretaría de Administración, y
- X.- Un representante de la Consejería Jurídica.

En caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Junta de Gobierno, sea uno de sus propios integrantes en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a un representante que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes decía:**

- I.- El Secretario de Gobierno, quien la presidirá;
- II.- Un representante de la Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III.- Un representante de la Secretaría de Hacienda;
- IV.- Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
- V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII.- Un representante de la Consejería Jurídica; y
- VIII.- Un representante de la Oficialía Mayor.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformadas las fracciones I, II, IV y VII del presente artículo por Decreto número 1065, publicado en el POEM 4275 de fecha 2003/08/28.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionada la fracción VIII por artículo único del Decreto número 661 de 1996/06/20 publicado en el POEM 3803 de 1996/06/26. Vigencia 1996/06/27.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Pese a lo dispuesto en el artículo Segundo del Decreto No. 1325 arriba señalado, que adiciona una fracción, debe prevalecer lo dispuesto por el artículo Primero que establece que se reforma de manera integral el presente artículo, dejando incólume lo establecido en el párrafo inicial.

ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno sesionara en la forma y términos que establezca su estatuto orgánico, apegándose invariablemente a la Ley de la materia; el quórum se integrará con más de la mitad de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO *10.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Definir las políticas, objetivos, estrategias y acciones para orientar el trabajo de la Comisión, de conformidad con sus finalidades;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión y sus modificaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previo acuerdo con la Secretaría cabeza del sector, así como aprobar las normas y lineamientos relativos a la administración, enajenación y aprovechamiento inmobiliario, además de las de gestión financiera que rijan a la Comisión, donde se asegure la transparencia legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe y honradez de sus actos y actividades;
- III.- Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste la Comisión, al Gobernador del Estado para que sean incluidos en las iniciativas respectivas, que se sometan a la consideración de la Legislatura Local, para su inclusión en los ordenamientos fiscales;

- IV.- Aprobar anualmente, con base en el informe del Comisario, los Estados Financieros de la Comisión y autorizar la publicación de ellos;
- V.- Establecer las bases esenciales de la estructura de la Comisión y sus modificaciones; además aprobar y expedir su Estatuto Orgánico y disposiciones reglamentarias o administrativas;
- VI.- Autorizar la creación de Unidades Administrativas necesarias para agilizar las actividades de la Comisión;
- VII.- Designar y cambiar a propuesta del Director General, a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, así como concederles las licencias que procedan;
- VIII.- Designar y cambiar a propuesta del Presidente, al Secretario Técnico de la Junta, quien podrá ser miembro o no de la Junta de Gobierno;
- IX.- Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que al Comisario corresponda, y
- X.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II, por artículo único del Decreto No. 1804 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5482 de fecha 2017/03/16. Vigencia 2017/03/17.

Antes decía: II.- Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión, y sus modificaciones conforme a las disposiciones legales y acuerdo de la Secretaría de Gobierno;

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II (**sin vigencia**), III, IV, V, VI, VII y VIII por artículo Primero, y adicionada la fracción IX, recorriéndose en su orden la actual IX para ser X por artículo Segundo del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes decían:** II.- Acordar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Comisión, y aprobar el programa anual de actividades;

III.- Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas de la Comisión;

IV.- Evaluar el desempeño institucional a través de los Informes de carácter Operativo, Financiero y Administrativo que mensualmente rinda el Director General;

V.- Aprobar los Programas y Presupuestos de la Comisión, y sus modificaciones, sujetándose a las políticas de gasto y financiamiento autorizados;

VI.- Aprobar el estatuto orgánico que determine las funciones y actividades de la Comisión, así como las modificaciones que sean necesarias;

VII.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los Funcionarios de Mandos Medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, así como concederles las licencias que procedan;

VIII.- Designar, a propuesta del Director General, al Secretario Técnico de la Comisión;

ARTICULO *11.- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión tendrá un Director General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado o, previo acuerdo con el Coordinador del Sector, dicha designación quedará a cargo del Órgano de Gobierno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes decía:** Para el ejercicio de sus funciones la Comisión tendrá un Director General que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado o, por acuerdo del mismo, será designado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO *12.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y representar legalmente a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

Asimismo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción serán bajo su responsabilidad y con las limitaciones que establezca este Decreto, el Estatuto Orgánico de la Comisión; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, solo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;

II.- Elaborar los Programas Institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los correspondientes Proyectos de Presupuestos de la Comisión, para presentarlos para la aprobación del órgano de Gobierno dentro de los plazos previstos;

III.- Elaborar y presentar los Programas Institucionales y los manuales de Organización, Políticas y Procedimientos para la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV.- Establecer las Unidades Administrativas necesarias para lograr los objetivos de la Comisión, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;

V.- Aplicar las medidas adecuadas, a efecto de que las funciones de la Comisión se realicen de manera organizada, congruente eficaz y eficiente;

- VI.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los nombramientos cambios y licencias de los funcionarios mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por la misma Junta de Gobierno;
- VII.- Atender los problemas de carácter administrativo y laboral de la Comisión; y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal acordados, en su caso, por la Junta de Gobierno;
- VIII.- Presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón, ejercitar y desistir de acciones judiciales aun las del juicio de amparo; articular y absolver posiciones;
- IX.- Celebrar Contratos; y Convenios y toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto y de los Programas de la Comisión;
- X.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, un Informe General Anual de actividades de la Comisión;
- XI.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su estudio y, en su caso, aprobación el Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión, así como los Estados Financieros, Balances e Informes Generales y específicos;
- XII.- Suscribir todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración que se encuentre en trámite y pendientes de realizar a cargo de los extintos Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto de Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses, así como de aquellos bienes que conformen su patrimonio inmobiliario y que haya adquirido por cualquier título, naturaleza u operación;
- XIII.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los Planes, Programas y Proyectos de la Comisión, y para el ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos;
- XIV.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico y las disposiciones reglamentarias o administrativas relacionadas con la organización y el funcionamiento interno de la Comisión;
- XV.- Consultar a la Junta de Gobierno cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera;
- XVI.- Asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno con derecho voz pero sin voto;
- XVII.- Rendir mensualmente a la Junta de Gobierno, un informe de las actividades de la Comisión, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y los Estados Financieros correspondientes;
- XVIII.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o el Estatuto Orgánico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes**

decía: I.- Dirigir técnica y administrativamente a la Comisión;

II.- Designar y remover a los funcionarios de la Comisión, previa autorización de la Junta de Gobierno;

III.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho voz pero sin voto;

IV.- Establecer las Unidades Administrativas necesarias para la actividades de la Comisión, conforme al estatuto orgánico;

V.- Rendir mensualmente a la Junta de Gobierno un informe de las actividades de la Comisión, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y los Estados Financieros correspondientes;

VI.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;

VII.- Elaborar los Proyectos de Manuales de Procedimientos y de Servicios, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII.- Atender los problemas de carácter administrativo y laboral de la Comisión;

IX.- Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas de Derecho Público o Privado, con todas las facultades, aun aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de Administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos.

Asimismo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas aquellas facultades que requieran cláusulas especiales, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

El ejercicio de las facultades señaladas en esta Fracción será bajo la responsabilidad del Director General; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, solo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

X.- Presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón, ejercitar y desistir de acciones judiciales aun las del juicio de amparo; articular y absolver posiciones;

XI.- Celebrar contratos; y convenios y toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto y de los programas de la Comisión;

XII.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe general anual de actividades de la Comisión;

XIII.- Elaborar y representar a la Junta de Gobierno para su estudio y, en su caso, aprobación el Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión, así como los estudios financieros, balances e informes generales y específicos;

XIV.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Comisión, y para el ejercicio del Presupuesto Anual de Egresos;

XV.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el estatuto orgánico y las disposiciones reglamentarias o administrativas relacionadas con la organización y el funcionamiento interno de la Comisión;

XVI.- Consultar a la Junta de Gobierno cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera;

XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o el estatuto orgánico.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Pese a lo dispuesto en el artículo Segundo del Decreto No. 1325 arriba señalado, que adiciona una fracción, debe prevalecer lo dispuesto por el artículo Primero que establece que se reforma de manera integral el presente artículo, dejando incólume lo establecido en el párrafo inicial.

ARTICULO *13.- Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo Tercero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes decía:** El presidente de la Junta de Gobierno será substituido en sus ausencias por el servidor público que el designe.

ARTICULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá el apoyo de un Secretario Técnico cuyas funciones serán las siguientes:

- I.- Convocar a los miembros de la Junta para la celebración de sesiones, por acuerdo del Presidente;
- II.- Llevar el libro de actas de las sesiones;
- III.- Las demás que el Presidente le asigne.

***CAPITULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo único del Decreto No. 664 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793 de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/03/12. **Antes decía:** DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO *15.- El Órgano Interno de Control de la Comisión estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dicho servidor público evaluará la actividad de la Comisión; asimismo realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, y en general, solicitará información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría; consecuentemente, tanto la Junta de Gobierno como el Director General, deberán

proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo único del Decreto No. 664 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793 de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/03/12. **Antes decía:** El órgano de vigilancia de la Comisión estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el segundo párrafo por artículo Primero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes decía:** Dicho servidor público evaluará la actividad de la Comisión; asimismo realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, y en general, solicitará información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría; consecuentemente, tanto la junta de gobierno como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Se reforma el presente artículo por decreto número 1065 publicado en el POEM 4275 de fecha 2003/08/28.

ARTICULO 16.- El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTICULO 17.- El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables, al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18.- La Comisión se regirá por su estatuto orgánico en lo relativo a su estructura, facultades y funciones correspondientes a las distintas áreas que lo constituyan. Para tal efecto contendrán disposiciones generales referentes a la organización de la Comisión, a sus órganos de Administración y a las unidades que integren estos últimos y las demás que se requieran para su adecuado funcionamiento, conforme a lo establecido por el Decreto.

ARTICULO *19.- Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, se registrarán por la legislación aplicable y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que se establezca.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes decía:** Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se registrarán por la legislación aplicable a los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ARTICULO 20.- Los integrantes de los órganos de Gobierno de la Comisión y su personal de confianza serán responsables por los delitos y las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO *21.- Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán por la Junta de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes de la materia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 664 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793 de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/03/12. **Antes decía:** Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán por la Junta de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes de la materia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo Primero del Decreto No. 1325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5181 de fecha 2014/04/30. Vigencia 2014/05/01. **Antes decía:** Los casos no previstos en el presente decreto, se resolverán por la Junta de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes de la materia, de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la integración del patrimonio inicial de la Comisión.

TECERO.- El estatuto orgánico de la Comisión deberá expedirse en el termino de 120 días hábiles.

CUARTO.- En tanto se expide el estatuto Orgánico y el Manual de Organización y de Procedimientos, la Dirección General promoverá lo necesario para el despacho de los asuntos técnicos, jurídicos y administrativos.

QUINTO.- Se aprueba la desincorporación de los Bienes Territoriales, sin construcción del dominio privado del Gobierno del Estado, para integrarse al patrimonio de la Comisión, previo procedimiento ante la Contraloría del Estado e instancias correspondientes.

SEXTO.- Aprobada la desincorporación a que se refiere el Artículo anterior del Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado, procederá a hacer las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, a fin de que dichos Bienes Territoriales inscritos a favor del Gobierno del Estado de Morelos queden a nombre del organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para todos los efectos legales.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para destinar los recursos humanos, financieros y materiales que ejerce actualmente el organismo desconcentrado denominado "Comisión de Generación de Reservas Territoriales" a fin de que formen parte del patrimonio de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1995.

C. DIP. DELFINO TOLEDANO ALFARO
PRESIDENTE.

C. DIP. PROFRA. TERESA DE JESUS ORTIZ MARTINEZ
SECRETARIO.

C. DIP. ANDRES MEDINA LOPEZ.

SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS (sic...) TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE CARRILLO OLEA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GUILLERMO MALO VELASCO
RUBRICAS.**

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO, QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES.

POEM No. 5181 de fecha 2014/04/30

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Realícense las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, así como de las demás disposiciones internas, en los términos del presente Decreto en un plazo de noventa días.

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUATRO POR EL QUE SE REFORMAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES"

POEM No. 5482 de fecha 2017/03/16

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos a que se refieren los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir el Acuerdo por el que establezca la Secretaría o Dependencia del Poder Ejecutivo a la cual quedará sectorizada la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la disposición transitoria anterior, el Titular del Poder Ejecutivo, mediante Decreto, podrá designar y aportar a favor de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, los bienes inmuebles del patrimonio del Estado que sean susceptibles de aprovechamiento para el cumplimiento de su objeto y funciones. El ejercicio de esta facultad deberá ser informado dentro de la cuenta pública inmediata posterior que se presente al Poder Legislativo.

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES."

POEM No. 5793 de fecha 2020/03/11

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA.- En caso de ser necesario, realícense las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, así como de las demás disposiciones internas, en los términos del presente Decreto en un plazo no mayor de noventa días hábiles.